



BOLETÍN TRIBUTARIO - 047/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL (RTE) - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: MEMORIA ECONÓMICA

La DIAN mediante información publicada en su página web destacó:

“Las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido ingresos superiores a 160.000 UVT en el año inmediatamente anterior, deberán presentar la memoria económica en los plazos que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto.

Memoria económica por el año gravable 2021

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberá presentarse por parte de los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como por las entidades señaladas en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario que hayan obtenido, en el año gravable 2021, ingresos superiores \$5.809.280.000 (Valor UVT 2021= \$36.308), a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Contenido general de la memoria económica:

- 1. Año gravable que se informa.*
- 2. Razón social y NIT de la entidad informante.*
- 3. Donaciones efectuadas a terceros, cuando hubiere lugar a ello, indicando la fecha de la donación, nombre y apellidos o razón social y el NIT, del donatario, identificación detallada del bien donado indicado la clase de activo, valor, la manera, entendiéndose esta como en dinero o en especie en que se efectuó la donación e indicando la condición cuando sea el caso.*
- 4. Información de las subvenciones recibidas, indicando: Origen (público o privado), nacional o internacional, identificación del otorgante (nombres y apellidos o razón social tipo de documento de identificación y número), valor, destinación.*



5. *Identificación de la fuente de los ingresos, indicando: ingresos por donaciones, ingresos por el desarrollo de la actividad meritoria, otros ingresos.*
6. *Valor y detalle de la destinación del beneficio neto o excedente del año gravable anterior.*
7. *Valor y detalle de las asignaciones permanentes en curso, indicando, año del beneficio o excedente neto que originó la asignación, plazo de ejecución.*
8. *Valor, plazo y detalle de las inversiones vigentes y que se liquiden en el año.*
9. *Manifestación que se ha actualizado la información de la plataforma de transparencia, cuando hubiere lugar.*

Presentación de la memoria económica

- *Debe presentarse un archivo en formato pdf, en el servicio informático – Régimen Tributario Especial.*
- *Debe estar firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador público según corresponda.*

Normas relacionadas

- *Estatuto Tributario.*
- *Artículo 19, párrafo 2.*
- *Artículo 356-1, párrafo 3. Artículo 356-3.*
- *Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, (Decreto Reglamentario 2150 del 20 de diciembre de 2017)*
 - *Artículo 1.2.1.4.3., párrafo 1.*
 - *Artículo 1.2.1.5.1.11.*
 - *Artículo 1.2.1.5.1.13.*
 - *Artículo 1.2.1.5.1.15.*
 - *Artículo 1.2.1.5.1.16*
 - *Artículo 1.6.1.13.2.26.*
- *Decreto Reglamentario 1778 del 20 de diciembre de 2021 - Plazos.*
- *Resolución DIAN No. 000019 del 28 de marzo de 2018. Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones.*

Otros documentos (ver en el enlace Herramientas)". (Subrayado fuera de texto).



II. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 07 del 9 y 10 de marzo de 2022](#), por medio del cual da a conocer, entre otras, las siguientes decisiones:

- DECLARÓ INEXEQUIBLES LOS ARTÍCULOS 124 A 148 DEL DECRETO LEY 403 DE 2020, “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019 Y EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL”, POR CUANTO REGULAN MATERIAS AJENAS A LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 268 DEL ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019 - SENTENCIA C-090-22, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, Expediente: D-13782
- DECLARÓ INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 86¹ (TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL) DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018- 2022 (LEY 1955 DE 2019), “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, SOBRE EL TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL, POR DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA - SENTENCIA C-084-22, M.P. Diana Fajardo Rivera, Expediente: D-14373

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **CONCEPTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - Febrero 2022**

La Supersociedades divulgó en su página web el documento referido, precisando:

¹ “ARTÍCULO 86. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así: Artículo 15. Trámite de Reparto Notarial. El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignarán eficientemente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia”.



“Conozca los Conceptos Jurídicos más relevantes emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Supersociedades sobre temas como: plan de normalización, ejecución garantía mobiliaria, constitución de sociedades de libranza, entre otros”.

Anexo: [Boletín - Conceptos Jurídicos Superintendencia de Sociedades - Febrero 2022](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
17 de marzo de 2022